

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00212

Demandante(s): Asesorías y Servicios Legales Aslegal S.A.S.

Demandada(s): Luz Dary Rubiano Chinchilla.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del auto que libró mandamiento de pago a la demanda a **Luz Dary Rubiano Chinchilla**, por CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la presentación del escrito de contestación (20 de junio de 2023), quien ejerce su derecho de defensa a nombre propio.

2.- Sobre el recurso de reposición se resolverá en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy 28 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 114c3606ccffe15a130212c515fb79229af3cfc0411fb8a220227f30e7890b9e

Documento generado en 25/08/2023 11:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00862

Demandante(s): Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.,
BBVA Colombia.

Demandada: Yeraldy Kateryn Gutiérrez Padilla y Henry Alexander Alarcón Niño.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430, 431 y 468 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA Colombia**, contra **Yeraldy Kateryn Gutiérrez Padilla y Henry Alexander Alarcón Niño** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 48.493.587** M/Cte., por concepto del saldo insoluto incorporado en el pagaré No 9600165538 aportado como base de esta acción,

2. **\$ 777.573** M/Cte., por concepto de las siguientes cuotas en mora, contenidas en el pagaré No 9600165538 que a continuación se describen, junto con los intereses de plazo por valor de **\$2.321.549.23** M/Cte., liquidados a la tasa del 10.999 % efectivo anual, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
1/03/2023	\$ 152.822,00	\$ 467.005,05
1/04/2023	\$ 154.156,00	\$ 465.667,08
1/05/2023	\$ 155.503,00	\$ 464.321,04
1/06/2023	\$ 156.861,00	\$ 462.963,03
1/07/2023	\$ 158.231,00	\$ 461.593,03
TOTAL	\$ 777.573,00	\$ 2.321.549,23

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (27 de julio de 2023)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Así mismo, indíquesele que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 9 ley 2213 de 2022.

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se reconoce personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada del ente demandante, en los términos del mandato aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00862)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy 28 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a19f7876f9ace08f6fcaef9003e5a1e1c7309dba29159a80f93f9cfac841ab**

Documento generado en 25/08/2023 12:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2023-00860

Demandante: Edgar Francisco Molina Arévalo y Alba Yuheli Nieto Rodríguez.

Demandada: Edwin Edicson Martínez Ramírez, Enrique Deantonio Caraballo, Radio Taxi Aeropuerto S.A., y Compañía Mundial de Seguros S.A.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma reúne los requisitos legales, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por **Edgar Francisco Molina Arévalo y Alba Yuheli Nieto Rodríguez** contra la **Edwin Edicson Martínez Ramírez, Enrique Deantonio Caraballo, Radio Taxi Aeropuerto S.A., y Compañía Mundial de Seguros S.A.**

2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibídem*.

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso. o la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONOCER personería al abogado **Víctor Mauricio Caviedes Cortes** como apoderado de los demandantes, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy 28 de agosto de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbdbab3f3c78f7c84e3117d14e7a76aff6878bff2bf778d2244ac83f46e8499**

Documento generado en 25/08/2023 12:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-00858

Demandante(s): RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado(s): Wilmer Fernando Pérez Pérez.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- AUTORIZAR el RETIRO de la solicitud de la referencia.

2.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy 28 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efa0ff1d4c7c60aa2925638d1346789f284aa91460b758b697e554bf23db7c3**

Documento generado en 25/08/2023 12:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00326

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Iván Yesid Pinzón Zorro.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Iván Yesid Pinzón Zorro** desde el 13 de junio de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 23 de mayo de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$4.767.000**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy 28 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8a5e340bc86c0b7e8a60d6869d5c99970d604ff5363ef85ef08808a033989b**

Documento generado en 25/08/2023 10:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00423

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Deisy Alexandra Rojas Herazo.

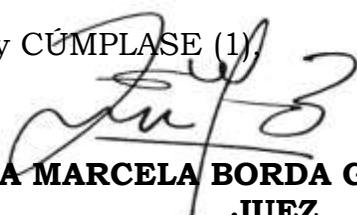
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase por surtida la notificación de la convocada Deisy Alexandra Rojas Herazo en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 5), quien por intermedio de apoderado judicial y dentro del término de traslado, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (F. 4)

2.- Se le reconoce personería a la abogada Denis Rojas Herazo, para que actúe como apoderada de la ejecutada, en los términos y para los efectos del escrito visible a folio 4.

3- e las excepciones de mérito propuesta por la apoderada del extremo convocando, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 128
Hoy **28 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf5951fe15555fe21561bac67ba53845a5be221e5a81460677697411b79f112**

Documento generado en 25/08/2023 10:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00213

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Germán Camilo Herrera Cardozo.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

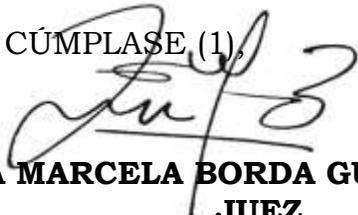
1.- No se tienen en cuenta la comunicación allegada por el apoderado de la convocante, con el fin de acreditar la notificación del demandado Germán Camilo Herrera Cardozo (F. 8, C.1), comoquiera que la misma no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, puesto que el aviso fue remitido a una dirección de correo electrónica distinta a donde se envió la citación efectiva que obra a folio 4 del plenario, contrario a lo dispuesto en el inciso 3° referido canon, que pregona: *“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”*. (Se resalta)

2.- Así las cosas, la parte actora remita al aludido demandado el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, informando el correo electrónico de este Despacho.

Para el efecto, se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 ibídem, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 128 Hoy **28 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894936893a83f67afdf217e1549b43a7665e4e3880a88b31f98af21a66175fb5**

Documento generado en 25/08/2023 10:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00212

Demandante(s): Asesorías y Servicios Legales Aslegal S.A.S.

Demandada(s): Luz Dary Rubiano Chinchilla.

Contra el mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2023, la parte ejecutada presentó recurso de reposición el cual entra a ser resuelto, previo los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Señaló la recurrente que el Juzgado libró mandamiento de pago por el pagaré N° 01-00516747-03 que contiene las obligaciones 2081470211, 5434211002708988, 4988589004377222, 430810144196 y 20814 7013, junto con los intereses de mora causados a partir del 1° de enero de 2020.

En razón a lo anterior, comoquiera que la demanda tiene como fecha de radicación el 1° de marzo de 2023, opera el fenómeno de la prescripción y en consecuencia no es viable el cobro, de, conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación no es exigible.

Del anterior recurso, se corrió traslado a la actora, quien no se pronunció al respecto.

II. CONSIDERACIONES

Se plantea como problema jurídico si el recurso de reposición es el modo mediante el cual se debe solicitar la prescripción del título valor aportado como base de esta obligación.

En consideración a ello, tenemos que el inciso segundo (2°) del canon 430 del Código General del Proceso, indica que

*“Los **requisitos formales** del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.*

Seguidamente, el numeral tercero (3°) del artículo 442 de la norma antes referida, dispone:

“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”

En razón a lo anterior, el Despacho se abstiene de abordar el planteamiento de “prescripción” señalado por la parte demandada, a través de recurso de reposición, comoquiera que la misma no ataca los requisitos formales del título valor tal y como lo consagra el artículo 430 del Código General del Proceso, siendo que debió ser planteado mediante excepción de mérito según lo normado en el estatuto procesal vigente.

Se precisa que si bien es cierto el numeral tercero (3°) del artículo 442 del C. G. del P., consagra que el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición, encontramos que el canon 100 *ibidem*, excluyó este fundamento –prescripción–, circunstancia que impide hacer un pronunciamiento de fondo por parte de este estrado judicial.

En mérito de las precedentes consideraciones, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE

Primero.- ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo.- Secretaría continúe contabilizando los términos con los que cuenta la parte ejecutada para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy 28 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c630d4de6d37d190785857da9469683cad93a5d5af14ef8a03dff1b876b76e**

Documento generado en 25/08/2023 11:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N°2023-00211

Demandante: José Lucindo Cuca Forero

Demandados: María Rufina Páez De Mendoza y personas indeterminadas.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Revisado el oficio 0892 de 5 de junio de 2023 se observa que, el mismo no fue dirigido a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, así mismo la constancia de trámite que obra a folio 20 de la encuadernación, no fue remitida a la entidad antes prenombrada. Por lo anterior, se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 1° del auto 26 de mayo de 2023, elaborando y tramitando correctamente el oficio allí ordenado

2.- De otro lado, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, de ser el caso allegue copia de acta de reparto que le correspondió al proceso con radicado 11001400300620230018000 el cual se adelanta en dicho Despacho, aunado a lo anterior, deberá elevar las manifestaciones a que haya lugar en torno a la continuación del trámite que aquí se adelanta, dada la duplicidad manifestada.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 128 Hoy **28 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2251a173cbce2add14cd3d3cb6751e781c3f6b9bd09064835e623bd515d9e7**

Documento generado en 25/08/2023 10:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N°
2023-00195.**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: John Jairo Díaz Ávila.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada actora mediante escrito visible a folio 22 de este cuaderno, con facultad expresa de recibir (F. 03) y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de John Jairo Díaz Ávila, **por pago de las cuotas en mora.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 128 Hoy **28 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf74d396d6fd2f9d0e73e0cf6abf4dea02611492bd08d168af59239e84b3fad**

Documento generado en 25/08/2023 10:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00143

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Astrid Elena López Jaramillo.

En atención a la documental que precede el Juzgado Dispone:

1.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 8 C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.450.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- Por último, Secretaría sùrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso y 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y obra a folio 10 de la encuadernación.

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 128 Hoy **28 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00463b096c2b2de8abce50c9b5fba6b33799557a4ace8363c61a8957af25c56**

Documento generado en 25/08/2023 10:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01527.

Demandantes: Inversiones Avícola el Granjero S.A.S

Demandados: OMP Suministros S.A.S.

Téngase por surtida la notificación de la sociedad convocada OMP Suministros S.A.S en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 10), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 1° de marzo de 2023 (Fl. 6).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 128 Hoy **28 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4168c2ca4f5c50412c225169846af7089590922f3c22ab4e4401b10395380beb**

Documento generado en 25/08/2023 12:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~25 AGO. 2023~~

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01609

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandada: Luz Mary Zarate Ramírez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- En atención al escrito que precede (fls. 68 a 62, cdno.1), se le pone de presente a la convocada, que para ser escuchada en este proceso deberá actuar por intermedio de apoderado o acreditar su derecho de postulación exhibiendo tarjeta profesional de abogada¹, en atención a que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, por cuanto, en el sub lite, no se configuran las excepciones previstas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, para ejercer el derecho de defensa en causa propia.

2.- No se tiene en cuenta la comunicación allegada por la parte actora con el fin de acreditar la notificación de la demandada Luz Mary Zarate Ramírez (fls. 61 a 67), como quiera que no cumplen los requisitos de forma establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

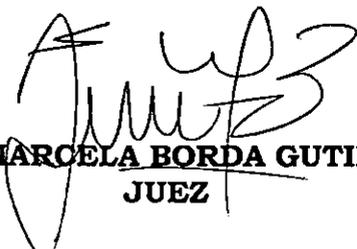
Lo anterior, puesto que el aviso fue remitido, sin que medie citación positiva, como lo impone el inciso 3° referido canon, que pregona: "El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior".

3.- En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

4.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

5.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Realizando nota de presentación personal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y auto AC677-20169 de 11 de febrero de 2016, entre otros.

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 128 Hoy 28 AGO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2019-00103

Demandantes: Óscar Mauricio Maldonado Vargas.

Demandada: Amala Amaya Corzo.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en sentencia de segunda instancia de 23 de marzo de 2023 (fls. 1 a 8, cdno. 3), mediante la cual el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá confirma la sentencia de 14 febrero de 2022, proferida por este Despacho.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación correspondiente, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORJA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 28 AGO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-01066

Demandante: Roque Antonio Valderrama Pedraza.

Demandados: Herederos indeterminados de Aura Virginia Londoño, Enrique Campos en su condición de cónyuge de Aura Virginia Londoño de Campos, así como personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

En atención a la documental que precede, se **RESUELVE:**

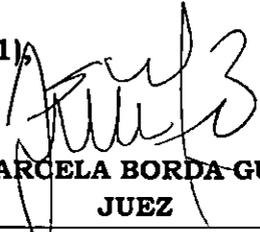
1.- Se advierte que el auto que obra a folio 294 de este cuaderno, carece de la firma de esta titular, lo que conlleva a que no tenga ningún valor ni efecto jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código General del Proceso. Por lo tanto, a través de este proveído se convalida y suscribe el mismo, en el siguiente tenor.

2.- De una revisión al expediente, logra evidenciar de la constancia secretarial que milita a folio 270, que no se realizó la inclusión de las *personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia* en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que, el Despacho DISPONE:

2.1. - Como medida de saneamiento, se ordena a la Secretaría incluir la información correspondiente de las *personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia*, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA-GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>128</u>	Hoy <u>12 8 AGO 2023</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 25 AGO. 2023

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01558

Demandante: Domingo Garza Toscano.

Demandado: Mauricio García Restrepo.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- El despacho comisorio diligenciado por la Inspección de Policía de Zipaquirá (Cundinamarca), mediante el cual se declara legalmente secuestrado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°176-18647 (fls. 21 a 25, cdno.1), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 28 AGO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 AGO. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2015-00930

Demandante: Yader Giovanni Ruiz Simbaqueva – Felipe Ruiz Simbaqueva-

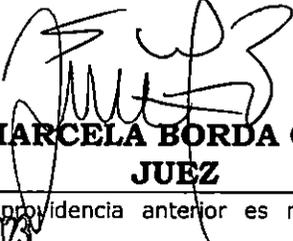
Demandada: Sandra Dioselina Sánchez Palacios.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud vista al anverso del folio 89, se le pone de presente a la demandada que, este Despacho no expide estados de cuenta al no ser una entidad del orden financiero. No obstante, se advierte que mediante auto de 30 de noviembre de 2021, se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas en donde se especifica el valor sobre el cual asciende la obligación que aquí se ejecuta, actuación que puede ser consultada en el *Micrositio Web* del Despacho.

2.- Por otro lado, de cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de las partes, la constancia que obra a folio 90 del expediente, en el cual se informa que existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 28 AGO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 AGO 2023

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2020-00094

Deudora: Beatriz Helena Vásquez Pérez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Secretaría desglose la comunicación obrante a folio 345 de este cuaderno, e incorpórelos al proceso que realmente corresponden, dejando las constancias del caso.

Obsérvese que está dirigida al proceso ejecutivo quirografario con radicado **2020-00393** adelantado por AECSA S.A. en contra de Ofelia Roldan Caicedo, y no al expediente de la referencia.

2.- Atendiendo lo manifestado por Juan Carlos Urazán Aramendiz en escrito que precede (fls. 348 a 351), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado mediante auto de 9 de enero de 2023 (F. 335).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concorra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

3.-Tengase en cuenta que la Secretaría del Despacho dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 12 mayo hogaño, esto es, realizar la inscripción del auto de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, misma que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>128</u>	Hoy <u>28 AGO 2023</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 AGO. 2023

Proceso: Verbal de restitución de inmueble
N° 2017-01247

Demandante: Gran Central de Abastecimientos E Inversiones Comerciales S.A.

Demandado: Luis Fernando Ardila Araque.

En atención a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Comoquiera que, la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S.** guardó silencio a lo solicitado por esta sede judicial en providencia que antecede (Fl. 213), se **REQUIERE POR TERCERA Y ULTIMA VEZ** a la mentada entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del comunicado respectivo, informe si tiene bajo su administración los **locales** números **099 y 100** de la copropiedad denominada Gran Central de Abastecimientos e Inversiones Comerciales S.A. que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1519684** y se ubica en la carrera 18 No. 12-43-47-49-51-55-57-61-63-67-71-73 de Bogotá.

En caso positivo, se solicita remitir: **i)** copia de la diligencia de secuestro de esos locales, **ii)** de existir, copia de la rendición de cuentas emitida por esa administración, trámites de arrendamiento o cualquier otra actividad, y **iii)** especificar si los mencionados bienes continúan arrendados o por el contrario fueron entregados, en uno u otro caso, se señale, quien ostenta la tenencia de los mismos.

Adicionalmente, se deberá preciar si la sociedad Colliers International Colombia S.A., continua siendo depositaria provisional de esos bienes, así como el lugar donde pueda ser notificada.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien de acuerdo al deber que le asiste conforme el artículo 78 del C.G. del P., deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 128 Hoy 28 AGO. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

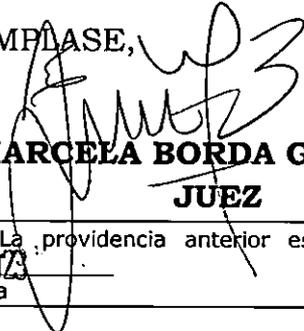
BOGOTÁ D.C., 25 AGO. 2023

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2018-00785**

Deudora: Sandra Patricia Bohórquez Piña.

En atención al informe secretarial que precede (F. 918), Secretaría proceda a notificar en **DEBIDA FORMA** los proveídos de fecha 28 de junio de 2023, los cuales obran a folios 916 y 917 de este cuaderno, cerciorándose que la actuación sea publicada en los estados electrónico y físico que maneja este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 128 Hoy 28 AGO. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 AGO 2023

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2019-00426

Demandantes: Ana Mireya Rubio Rincón.

Demandada: Luis Esbardo Espitia y Personas Indeterminadas.

Estando el proceso al Despacho para continuar con el trámite de instancia, se evidencia que las fotografías de la instalación de la valla (Fl. 382 vto y 383), no cumplen los requisitos consignados en los literales E y F del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., puesto que, no se indicó que se trababa de un proceso de pertenencia ni se especificó el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso. No obstante, mediante auto del 22 de septiembre de 2022, se tuvo en cuenta dicha gestión.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LOS EFECTOS** de los numerales 1 y 2 del proveído del 22 de septiembre de 2022.

2.- Por lo anterior, y a efectos de continuar con el trámite de instancia, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a:

2.1.- Acreditar la instalación de la valla o aviso en el predio objeto del proceso, conforme a los lineamientos del numeral 7 del artículo 375 *ibidem*.

Lo anterior, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 129 Hoy 28 AGO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 AGO 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00523

Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.

Demandado: Ángel Custodio Sánchez Villamil.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

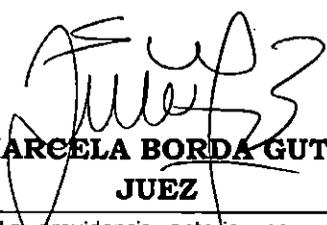
1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (fls. 134 a 137, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 142, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$ 130.808.270,72** (F. 142)

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 7 C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.194.085,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 28 AGO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C.; 28 JUN 2023

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2018-00785**

Deudora: Sandra Patricia Bohórquez Piña.

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 9 de febrero de 2023, (Fl. 891), el despacho se abstendrá de resolverlo lo pertinente, de acuerdo a la documental obrante a folios 912 a 915 de la presente encuadernación, puesto que, se evidencia que el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2021 remitió de manera digital el expediente bajo radicado N°2017-00151, sin embargo, esta comunicación no fue agregada al expediente de manera oportuna por la Secretaría del Despacho, motivo por el cual se desconocía que el despacho en mención había puesto a disposición las medidas cautelares practicadas al interior del prenombrado expediente.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la litis, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, DISPONE:

1.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** del numeral segundo del auto de 9 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó levantar las medidas cautelares que se practicaron.

2.- En consecuencia de lo anterior, en auto de la misma fecha se decidirá sobre la puesta a disposición de las medidas cautelares practicadas al interior del proceso N°2017-00151, dada la terminación del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 96 Hoy 29 JUN 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

977



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 JUN. 2023

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2018-00785**

Deudora: Sandra Patricia Bohórquez Piña.

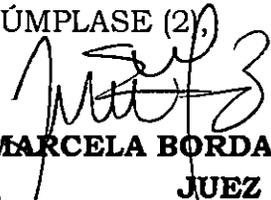
De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

En atención a lo solicitado por el apoderado del acreedor Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el numeral segundo del proveído de 9 de febrero de 2023, mediante el cual se terminó el proceso por Desistimiento Tácito, en el sentido de indicar que, las medidas cautelares puestas en custodia de este proceso, por cuenta de la remisión digital del expediente 2017-00151, por el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se dejarán nuevamente a disposición del mentado despacho, toda vez que el proceso liquidatorio aquí adelantado fue terminado, por lo cual, el numeral segundo de ese proveído queda en el siguiente tenor:

2.- Por Secretaría déjese a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá las medidas cautelares decretadas al interior del proceso 2017-00151, y que fueron dejadas a favor de este proceso conforme a la comunicación obrante a folio 912, y que fuera realizado por el prenombrado Juzgado. Oficiese.

En lo demás, manténgase incólume el proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 96 Hoy 29 JUN 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB